



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 26 de agosto de 2010 relativa a la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2010/2011.

Con fecha 26 de agosto de 2010 la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa ha dictado Instrucción relativa a la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2010/2011, con el objeto de concretar determinadas cuestiones relativas a estos servicios educativos.

Resultando conveniente para su cumplimiento y general conocimiento la publicación de la citada Instrucción

RESUELVO

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción 26 de agosto de 2010 relativa a la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2010/2011, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 26 de agosto de 2010.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

ANEXO

Instrucción de 26 de agosto de 2010 relativa a la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2010/2011

Los Equipos de Orientación Educativa son servicios educativos compuestos por diferentes profesionales, cuyo objetivo principal es apoyar a los centros docentes en las funciones de orientación, evaluación e intervención educativa, contribuyendo a la dinamización pedagógica, a la calidad y la innovación educativa.

En los últimos años las competencias y funciones de los profesionales de la orientación educativa se han visto incrementadas por los diferentes planes y programas

que la Consejería de Educación ha desarrollado, bien de forma autónoma o en colaboración con otras Administraciones, instituciones o entidades.

Por otra parte, el dictado de la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, obliga a compaginar lo dispuesto en su disposición transitoria única en la que se establece un periodo máximo de tres años para la implantación progresiva de la nueva estructura y organización de los servicios de orientación educativa con la disposición derogatoria única en la que se deroga un importante compendio de las disposiciones y resoluciones que regulaban la situación previa de estos servicios.

En estas circunstancias con la finalidad de clarificar la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2010/2011, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa ha considerado conveniente dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primero.– Equipos de Orientación Educativa.

1. Los Equipos de Orientación Educativa se estructuran en:

a) Equipos de Orientación Educativa de carácter general, que comprenden:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Equipos de Atención Temprana.

b) Equipos de Orientación Educativa de carácter específico, cuyo ámbito de actuación se concentra en determinadas necesidades educativas especiales y comprende:

- Equipos de Orientación Educativa Específicos para la Discapacidad Motora.
- Equipos de Orientación Educativa Específicos para la Discapacidad Auditiva.

c) Equipos de Orientación Educativa de carácter especializado, delimitados por determinadas necesidades educativas específicas de apoyo educativo, teniendo entre sus características diferenciadoras el asesoramiento y la intervención directa con alumnos a través de programas concretos; que comprenden:

- Equipos de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.
- Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta.

2. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica tendrán un ámbito de actuación zonal, de acuerdo a la asignación establecida por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, mientras que el ámbito de actuación de los Equipos de Atención Temprana será provincial.

Los Equipos de Orientación Educativa de carácter específico tendrán un ámbito de intervención provincial.

Por su parte, los Equipos de Orientación Educativa de carácter especializado desarrollarán sus funciones de acuerdo al ámbito territorial establecido en la ORDEN EDU/283/2007, de 19 de febrero, por la que se constituyen el Centro de Recursos de educación intercultural, el Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual y tres equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta.

Segundo.– Integrantes de los Equipos de Orientación Educativa.

Con carácter general, los Equipos de Orientación Educativa están integrados por profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa y profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicios a la comunidad. En el caso de los Equipos de Atención Temprana, también podrán formar parte de los mismos maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje.

Tercero.– Funciones generales de los Equipos de Orientación Educativa.

Con carácter general, los Equipos de Orientación Educativa tienen asignadas en su ámbito de actuación las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los centros docentes en la elaboración o revisión, desarrollo, aplicación y evaluación de su Proyecto Educativo y, en particular, de los documentos institucionales que precisen ajustar la propuesta curricular a las características del alumnado y del contexto.
- b) Asesorar al profesorado en la atención a la diversidad del alumnado, colaborando en la adopción y aplicación de las medidas educativas oportunas, dando especial importancia a las actuaciones de carácter preventivo.
- c) Asesorar a los centros docentes en la organización de los apoyos y refuerzos educativos al alumnado que lo precise.
- d) Asesorar y orientar a las familias de los alumnos con necesidades educativas en el proceso de atención e intervención con sus hijos.
- e) Colaborar con el equipo directivo y prestar asesoramiento en el diseño y desarrollo de programas o planes que se lleven a cabo en el centro, dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Colaborar en la detección, identificación y, en su caso, evaluación de las necesidades educativas del alumnado, asesorando en el diseño, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que se proporciona al alumnado.
- g) Favorecer e intervenir en el desarrollo de actuaciones que permitan la adecuada transición entre los distintos ciclos o etapas educativas del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo actuaciones de coordinación entre los distintos centros de un mismo ámbito de influencia o zona geográfica.
- h) Colaborar y prestar asesoramiento psicopedagógico a los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente del centro.

- i) Colaborar con los tutores en la elaboración, desarrollo, y en su caso, revisión del Plan de Acción Tutorial, proporcionándoles técnicas, instrumentos y materiales que faciliten el desarrollo de dicho plan para garantizar el desarrollo integral del alumnado y fortalecer las relaciones entre las familias o representantes legales y el centro educativo.
- j) Asesorar a los equipos docentes, alumnado y familias o representantes legales del alumnado sobre aspectos de orientación personal, educativa y profesional.
- k) Elaborar, recopilar y difundir materiales y recursos educativos que proporcionen orientaciones sobre la adaptación de las actividades de enseñanza y aprendizaje a las necesidades educativas del alumnado, sobre la metodología a emplear y sobre la optimización del proceso educativo en general, así como para la mejora de la convivencia en los centros.
- l) Colaborar con el Área Inspección Educativa, Área de Programas Educativos, con los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa y con otros servicios educativos, de familia, sociales y sanitarios de su ámbito de actuación para asegurar el desarrollo efectivo de las funciones encomendadas y la adecuada atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- m) Colaborar, asimismo, con los Centros de Educación Especial con el objeto de rentabilizar recursos y favorecer la vinculación entre estos centros y el conjunto de centros y servicios del sector en que se encuentran situados.
- n) Proponer y participar en actividades de formación e investigación educativa.
- o) Cualquier otra que determine la Administración Educativa en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.– Funciones específicas de los Equipos de Orientación Educativa.

1.– Las funciones específicas de los Equipos de Orientación Educativa de carácter general son:

- a) Realizar una atención individualizada al alumnado que curse enseñanzas de educación especial, educación infantil, educación primaria e, igualmente, al alumnado de educación secundaria obligatoria en el caso de Colegios de Educación Infantil y Primaria que impartan los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros de atención preferente y continuada que les sean asignados, con el objeto de contribuir al desarrollo de las competencias que este órgano tiene atribuidas, formulando propuestas específicas a la planificación, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y planes de centro referidos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de orientación y de convivencia.
- c) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado que se recoge en la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria

obligatoria, bachillerato y enseñanzas de educación especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a y proponer, cuando sea preciso, la modalidad de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales a través del correspondiente dictamen de escolarización.

- d) Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, tanto de los aprendizajes realizados por los alumnos como de los procesos de enseñanza.
- e) Colaborar en el desarrollo de acciones que favorezcan la transición de la etapa de educación infantil a educación primaria y de ésta a educación secundaria.
- f) Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre los centros docentes de su sector o ámbito de actuación.
- g) Promover la colaboración entre el profesorado y las familias o representantes legales del alumnado para su mejor educación.
- h) Colaborar con los centros en el diseño y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, del Plan de Convivencia y en las actuaciones encaminadas a la prevención del absentismo y del abandono escolar temprano.
- i) Cualquier otra que determine la Administración Educativa en el ámbito de su competencia.

Los Equipos de Atención Temprana realizarán las funciones anteriores en la etapa educativa en la que intervienen.

2.– Las funciones de los Equipos de Orientación Educativa de carácter específico son complementarias a las que desarrollan los de carácter general, y consistirán en:

- a) Asesorar y apoyar a los Equipos de Orientación Educativa de carácter general y a los Departamentos de Orientación de los centros de Educación Secundaria en la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física o auditiva que lo precise y que, por sus características, requiere conocimientos y técnicas especializadas para la correcta valoración de sus necesidades educativas.
- b) Asesorar al profesorado y demás agentes educativos en el diseño y desarrollo de medidas educativas de atención a este alumnado, participando en su actualización científica y didáctica.
- c) Realizar la evaluación psicopedagógica y, en su caso, elaborar el dictamen de escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales de su ámbito de especialización y, en el caso del alumnado que presente otra discapacidad asociada, conjuntamente con los Equipos de Orientación Educativa de carácter general que atiendan el centro.
- d) Realizar el seguimiento de la situación y necesidades de este alumnado durante su proceso de escolarización.
- e) Intervenir en aquellos casos que determine la Dirección Provincial de Educación de la provincia en que se encuentren situados.

f) Participar en la elaboración, adaptación y difusión de los materiales, prácticas y recursos educativos específicos relacionados con la orientación educativa e intervención psicopedagógica del alumnado objeto de su actuación.

g) Aquellas otras que determine la Administración educativa.

3. Son funciones específicas de los Equipos de Orientación Educativa de carácter especializado las establecidas en las ORDEN EDU/283/2007, de 19 de febrero. En todo caso, para el desarrollo de estas funciones se priorizará:

a) El asesoramiento y colaboración con la comunidad educativa sobre las implicaciones que tienen las necesidades educativas del alumnado objeto de su actuación.

b) El desarrollo de intervenciones de carácter extraordinario en aquellos casos que la Administración determine.

c) La colaboración en la formación del profesorado en lo relacionado con su campo, así como la promoción y difusión de experiencias eficaces en el ámbito escolar.

d) La recopilación, selección, elaboración y difusión de materiales específicos que incidan en la mejor atención del alumnado objeto de su actuación.

e) La colaboración y coordinación con otras instancias en relación con su temática específica.

Quinto.– Funciones de los distintos integrantes de los Equipos de Orientación Educativa.

1.– Son funciones del profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa:

a) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros docentes de atención preferente y continuada que les sean asignados, colaborando en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de su Proyecto Educativo.

b) Coordinar y, en su caso, colaborar en el desarrollo de las actividades de orientación educativa específicas que se implementen en los centros de su ámbito de actuación.

c) Orientar en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la adaptación de los mismos a las diferentes etapas educativas.

d) Colaborar en la detección temprana, prevención e intervención del alumnado que presente necesidades educativas que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza y aprendizaje y su adaptación al contexto escolar.

e) Realizar el informe de evaluación psicopedagógica, que determine las necesidades educativas del alumno y, en su caso, el dictamen de escolarización, en colaboración con los profesionales del centro y otros servicios educativos. Siempre que sea posible se tendrán en cuenta los informes de otros servicios externos al centro, de carácter médico, social o familiar, que aporten información relevante para la determinación de las necesidades educativas del alumno, no

siendo necesario incluir una copia de los mismos al expediente. En todo caso, sólo se incorporarán al informe de evaluación psicopedagógica y al dictamen de escolarización con la autorización expresa de la familia o tutores legales.

- f) Asesorar y colaborar con el profesorado en el diseño, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que se proporciona al alumnado con necesidades educativas especiales y con altas capacidades intelectuales, así como en la valoración y seguimiento de aquellas situaciones y condiciones que dificulten el aprendizaje del alumnado por haberse integrado tarde al sistema educativo, o por situación cultural desfavorecida.
- g) Asesorar y colaborar con el profesorado, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, aplicación y seguimiento de los planes y programas desarrollados en el centro, especialmente con el alumnado de necesidad específica de apoyo educativo, facilitando la utilización en el aula de técnicas de estudio, habilidades sociales y cuantas otras contribuyan a la educación integral del alumnado.
- h) Realizar el seguimiento de los casos evaluados para garantizar la adecuación de las medidas pedagógicas aplicadas a las características y necesidades del alumnado.
- i) Asesorar a las familias o representantes legales en el proceso educativo de sus hijos y participar en el desarrollo de programas formativos de padres.
- j) Cualquier otra que determine la Administración Educativa en el ámbito de sus competencias.

2.- Los Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad de los Equipos de Orientación Educativa actuarán como apoyo especializado, junto a los otros integrantes del Equipo, en la adecuación entre las necesidades y los recursos psicosocioeducativos.

Las funciones específicas que tienen encomendadas son:

- a) Conocer el entorno social del ámbito de su actuación, las instituciones y servicios de la zona y las posibilidades sociales y educativas que ofrece, procurando el máximo aprovechamiento de los recursos sociales comunitarios.
- b) Colaborar en la valoración del contexto escolar como parte de la evaluación psicopedagógica del alumno.
- c) Apoyar al equipo docente en aspectos del contexto sociofamiliar que influyan en la evolución educativa del alumnado.
- d) Colaborar en el fomento de las relaciones entre el centro y las familias.
- e) Informar a las familias de los recursos y programas educativos y socioculturales del centro educativo y del sector donde se ubica con el objeto de mejorar la formación del alumnado y sus familias.

- f) Informar y asesorar sobre los sistemas de protección social y otros recursos del entorno, en lo que pueda ser relevante para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y posibilitar el máximo aprovechamiento de los mismos.
- g) Realizar actuaciones preventivas y de intervención precisas sobre absentismo escolar, abandono escolar temprano, integración socioeducativa del alumnado, mejora del clima de convivencia y cualquier otro proyecto o programa que pueda llevarse a cabo en los centros, dentro del ámbito de sus competencias.
- h) Detectar necesidades sociales y prevenir desajustes socio-familiares que puedan afectar negativamente en el proceso educativo del alumnado.
- i) Participar en las comisiones específicas que se articulen en función de las necesidades de organización del Equipo de Orientación Educativa.
- j) Coordinarse con otros servicios educativos y con los servicios sociales y sanitarios, enmarcada en las funciones genéricas del Equipo del que formen parte.
- k) Cualquier otra que determine la Administración Educativa en el ámbito de su competencia.

3.– Los maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje de los Equipos de Atención Temprana tendrán como función principal la atención e intervención educativa con el alumnado que presente trastornos de la comunicación y del lenguaje oral. Además, son funciones específicas:

- a) Colaborar con el profesor de orientación educativa en el desarrollo de programas y medidas para la prevención y la intervención de alteraciones de la comunicación y el lenguaje oral.
- b) Realizar la intervención directa y los apoyos especializados con el alumnado en el ámbito de su especialidad.
- c) Colaborar con el resto del equipo en la evaluación psicopedagógica en el ámbito de su especialidad.
- d) Asesorar al profesorado en la programación y el seguimiento de las actividades que se realicen para la prevención de las alteraciones de la comunicación y del lenguaje oral.
- e) Establecer relaciones de colaboración y coordinación con los maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje del sector para elaborar programas y materiales de prevención, valoración e intervención en el campo de la comunicación y el lenguaje oral.
- f) Colaborar en la implantación del Sistemas Alternativos /Aumentativos de Comunicación en los casos que lo requieran, ofreciendo información sobre la metodología, uso de materiales, etc.
- g) Cualquier otra función que determine la Administración educativa.

Sexto.– Funcionamiento y actuación de los Equipos de Orientación Educativa.

1.– El funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa vendrá determinado por su estructura y el tipo de alumnado al que dirige su actuación.

2.– En el caso de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el funcionamiento de los mismos estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) En su planificación anual, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica darán prioridad a las funciones de apoyo especializado a los centros. Concretamente, cada profesional deberá dedicar, al menos, tres días semanales para la realización de su trabajo en centros; el resto de su horario se dedicará al desarrollo de actuaciones en el sector, tareas de coordinación interna y trabajo individual.
- b) En cada centro de atención preferente y continuada, intervendrá solamente un orientador del Equipo, quien se integrará en la Comisión de Coordinación Pedagógica, con independencia de las intervenciones de los Equipos de Atención Temprana, Equipos Específicos y Equipos Especializados, en su caso. Desde el seno de dicha Comisión, y de acuerdo con los objetivos que se planteen en relación al asesoramiento psicopedagógico, este profesional establecerá el plan de trabajo que ha de desarrollar, dando entrada en él a la intervención de otros miembros del Equipo en tareas o programas concretos que así lo requieran y asegurando la coordinación entre los mismos.
- c) Para el cumplimiento de las actividades previstas en el plan de actuación, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica habrán de proceder previamente a una planificación interna que promueva un trabajo interdisciplinar y en el que se armonicen las competencias y funciones de cada uno de sus componentes con la distribución y organización horaria de su dedicación a ellas.
- d) Deberán intervenir en los centros de atención preferente y continuada con una frecuencia mínima semanal, aunque en determinadas circunstancias, bien por la magnitud y características de estos centros, bien por necesidades del sector, la periodicidad de su intervención podrá ser quincenal.
- e) Respecto a los profesores técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad, dada su especial incidencia en las funciones del sector, las prioridades y periodicidad de sus actuaciones estarán determinadas, en todo caso, por las características sociales de la población escolarizada, aunque también se tendrán en cuenta las demandas concretas de colaboración que los centros formulen a estos profesionales para el desarrollo de los objetivos marcados en su Proyecto Educativo.
- f) Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica planificarán reuniones de coordinación interna con el fin de diseñar, analizar y proyectar actuaciones que integren las aportaciones de sus diferentes componentes y que permitan ir construyendo su modelo concreto de intervención interdisciplinar en los centros y en el sector de su responsabilidad. El Director del Equipo tendrá la responsabilidad de impulsar y garantizar esta coordinación interna, asegurando

que la periodicidad de estas reuniones sea, como mínimo, quincenal, quedando así reflejado en el plan de actuación anual.

- g) Además, las Direcciones Provinciales, a través de las Áreas de Programas Educativos, se responsabilizarán de asegurar la coordinación entre los diferentes Equipos de Orientación Educativa que intervienen en un mismo sector y a nivel provincial, con el fin de rentabilizar recursos y asegurar la colaboración en las siguientes tareas:
- Prevención y detección de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
 - Propuestas de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y de alumnos en situación de desventaja socioeducativa.
 - Intercambio de experiencias y elaboración de programas y materiales.
 - Actuaciones relacionadas con alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad cuya naturaleza precisa la intervención y/o el asesoramiento especializado de algún Equipo de Orientación Educativa de carácter específico.
- h) A efectos de garantizar la adecuada coordinación en la transición del alumnado con necesidad específica de apoyo a los centros de secundaria, las Direcciones Provinciales facilitarán la existencia de reuniones al principio y antes de la finalización del curso entre los orientadores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los de Departamentos de Orientación y los de los centros concertados correspondientes, para el traslado de la información y para coordinar y optimizar las actuaciones.
- i) La coordinación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica con otros servicios educativos externos a los centros, tales como el Área de Inspección Educativa, Área de Programas Educativos y Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

3.– Los Equipos de Atención Temprana aplicarán con carácter general los criterios de funcionamiento indicados para los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la presente Instrucción. De forma específica, se regirán por lo siguiente:

- a) En la etapa de Educación Infantil el orientador podrá realizar intervenciones directas con los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo cuya atención así lo requiera.
- b) Centrarán preferentemente sus actuaciones en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad pública dentro del ámbito de sus competencias, en aquellas Escuelas de Educación Infantil sujetas a algún acuerdo o convenio suscrito con la Administración Educativa, siempre en coordinación con los Equipos de Atención Temprana de la Gerencia de Servicios Sociales, y en colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparta el 2.º ciclo de Educación Infantil.

En todos estos centros desarrollarán las funciones de apoyo especializado dentro del marco del Proyecto Educativo, dando prioridad a la atención especializada

de los alumnos y alumnas que la precisen. Cuando en dichos centros participen el Equipo de Atención Temprana y el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, sus respectivas actuaciones habrán de estar coordinadas y corresponderá al orientador de este último formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- c) Igualmente, deben mantener una coordinación continuada con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y con los Equipos de Orientación Educativa de carácter específico, con objeto de conocer e intercambiar información sobre los respectivos planes de trabajo, coordinar las actuaciones en los centros en los que puedan confluir y establecer criterios comunes para realizar las propuestas de escolarización.
- d) Se asegurará una estrecha coordinación y convergencia entre los Equipos de Atención Temprana y otras instituciones con las que se comparten responsabilidades, como Sanidad y Servicios Sociales.
- e) Por otro lado, los Equipos de Atención Temprana deben intervenir también de modo muy directo con el entorno familiar, coordinándose con madres, padres o representantes legales para informarles de la situación real de sus hijos y su implicación en los procesos de acogida, inserción social y refuerzo educativo promovidos desde la escuela.

4.– La singularidad de los Equipos de Orientación Educativa de carácter específico determina una organización diferente a la establecida para los Equipos de Orientación Educativa de carácter general, que ha de permitir ajustar su funcionamiento a situaciones y requerimientos concretos.

Estos Equipos podrán realizar una intervención global en un centro que escolarice de forma preferente alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva o motora en colaboración con los Equipos de Orientación Educativa de carácter general.

5.– El funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de carácter especializado vendrá determinado, en todo caso, por la singularidad en cuanto a su ámbito de actuación y a las funciones específicas determinadas en el punto 3 del apartado cuarto de la presente Instrucción.

Séptimo.– La dirección de los Equipos de Orientación Educativa.

1.– La dirección de los Equipos de Orientación Educativa será desempeñada preferentemente por un profesor del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, funcionario de carrera en servicio activo, con destino definitivo en el Equipo con un año de permanencia en el mismo y tres en el ejercicio de funciones de orientación educativa y psicopedagógica, como mínimo.

2.– El titular de la Dirección Provincial de Educación designará a un funcionario que reúna estos requisitos por un período de tres años, previo informe del Área de Programas educativos, y oída la propuesta de los integrantes del propio Equipo.

3.– En el caso de Equipos de Orientación Educativa que no reúnan los requisitos establecidos en el punto 1 de este apartado, el titular de la Dirección Provincial de Educación

podrá nombrar director del Equipo a cualquiera de sus miembros, con carácter provisional, por un período de un año.

4.– El director del Equipo de Orientación Educativa podrá cesar en sus funciones al término del período por el que fue nombrado, por haber obtenido traslado a otro destino o por renuncia motivada y aceptada por el titular de la Dirección Provincial de Educación.

Asimismo, el titular de la Dirección Provincial de Educación podrá destituir al director del Equipo cuando la mayoría absoluta de los miembros del Equipo lo demanden, mediante informe razonado dirigido al mismo o mediante expediente administrativo, antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones. En ambos casos, deberá contarse con informes previos del Área de Programas Educativos y del Área de Inspección Educativa, y se dará audiencia al interesado.

Producido el cese del director del Equipo, el titular de la Dirección provincial de Educación procederá a designar un nuevo director del Equipo, de acuerdo a los puntos 1, 2 y 3 del presente apartado.

5.– En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo de sus funciones, preferentemente, el profesor de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa con más antigüedad en el Equipo.

6.– Los directores de los Equipos de Orientación Educativa dispondrán para el cumplimiento de sus funciones de tres horas semanales para equipos conformados entre 3 y 5 miembros y de 5 horas semanales para equipos con más de 5 miembros.

Octavo.– Funciones del director de los Equipos de Orientación Educativa.

Las funciones encomendadas a los directores de los Equipos de Orientación Educativa se pueden concretar en cuatro categorías:

a) Tareas técnicas:

- Dirigir y coordinar la elaboración del plan de actuación y la memoria final del curso.
- Garantizar el desarrollo del plan de actuación.
- Impulsar y cohesionar el trabajo en equipo para potenciar la perspectiva interdisciplinar.

b) Tareas institucionales o de representación:

- Ostentar la representación del Equipo de Orientación educativa.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Promover e impulsar las relaciones del Equipo con las instituciones del entorno.
- Elevar al titular de la Dirección Provincial de Educación el plan de actuación y la memoria anual, remitiendo asimismo un ejemplar de cada uno al Área de Programas Educativos y otro al Área de Inspección Educativa.

- Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección Provincial de Educación.
- Facilitar la adecuada coordinación con otros Equipos de Orientación Educativa.
- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Tareas administrativas y de gestión:

- Elaborar y gestionar el presupuesto del Equipo.
- Expedir las certificaciones que se le soliciten.
- Custodiar los libros y archivos.
- Procurar la buena utilización y mantenimiento del material.

d) Tareas de jefatura del personal.

- Ejercer la Jefatura del personal que integra el Equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.
- Establecer, coordinadamente con los otros miembros del Equipo, el horario individual y común.
- Procurar los recursos necesarios (materiales, formación, etc.) para la más eficaz ejecución del trabajo.
- Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Equipo de Orientación Educativa.

Noveno.– Horario y calendario laboral.

1.– Los miembros de los Equipos de Orientación Educativa comenzarán sus actividades el 1 de septiembre de 2010 y finalizarán el 15 de julio de 2011.

2.– La jornada laboral de los componentes de los Equipos de Orientación Educativa se ajustará a lo dispuesto en la ORDEN EDU/1120/2007, de 20 de junio, por la que se determina con carácter general la estructura de la jornada laboral del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios a partir del curso 2007/2008 y la Instrucción de 24 de agosto de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa al horario de la jornada laboral del profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. El profesorado dedicará un total de veintiocho horas semanales de trabajo en los centros docentes o en la sede del Equipo; el resto del horario, hasta las treinta y cinco horas semanales se dedicarán a actividades de coordinación, formación y preparación para el desarrollo de sus funciones.

3.– La atención directa de los componentes de los Equipos de Orientación Educativa a la que se refieren los puntos anteriores se hará coincidir con el horario y la jornada lectiva de los centros a los que atienden.

4.– Las modificaciones e incidencias que se produzcan en el horario de los Equipos de Orientación Educativa, y que afecten a la atención a los centros docentes, serán

comunicadas por el director del Equipo de Orientación Educativa al director del centro correspondiente y, mensualmente, al titular de la Dirección Provincial de Educación donde estén ubicados.

5.– Los aspectos relativos al horario, jornada y calendario laboral no recogidos en el presente apartado se regirán por lo dispuesto en la normativa de carácter general.

Décimo.– Plan de Actuación Anual de los Equipos de Orientación Educativa.

1.– El plan de actuación es el documento que debe presidir y guiar el trabajo de los Equipos de Orientación Educativa. Excepcionalmente, podrán introducirse cambios respecto a lo inicialmente establecido cuando el desarrollo del plan de trabajo así lo aconseje o cuando se produzcan situaciones imprevistas.

2.– Las Direcciones Provinciales de Educación fijarán las líneas básicas de actuación de los Equipos de Orientación Educativa de carácter general y específicos de la provincia, de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y determinarán, oídas las propuestas de los respectivos equipos, los centros educativos de atención preferente y continuada para el curso 2010/2011. Asimismo, determinarán las líneas básicas de actuación de los Equipos de Orientación Educativa de carácter especializado en los que éstos estén situados.

3.– A comienzos de curso, y antes del comienzo de las actividades lectivas, se mantendrán reuniones entre representantes de los Equipos de Orientación Educativa de carácter general y específico y los Directores o Jefes de Estudio de los centros docentes de su zona de intervención. En estas reuniones se facilitará información sobre las prioridades establecidas y las características y periodicidad de las intervenciones en los diferentes centros, y se recogerán las aportaciones y sugerencias formuladas por los asistentes. Posteriormente, estos equipos concretarán su plan de actuación para ese curso escolar, realizando para ello las reuniones de trabajo que sean necesarias con el profesorado de los centros a los que vayan a prestar una atención preferente y continuada.

4.– En el plan de actuación para cada curso escolar, que deberá ser presentado para su aprobación a la Dirección Provincial de Educación correspondiente antes del 30 de septiembre, se destacarán las variaciones que se hayan producido respecto al curso anterior. Los Equipos de Orientación deberán tener constancia escrita de la aprobación de su plan de actuación por parte del titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente con anterioridad al 15 de octubre.

5.– El plan de actuación anual habrá de reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar, así como la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definirlos, incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las características del sector, provincia o ámbito de actuación que son relevantes para definir los objetivos y actuaciones del Equipo de Orientación Educativa.
- b) Objetivos que se propone el Equipo con su plan de actuación anual.
- c) En el caso de los Equipos de Orientación Educativa de carácter general o específico, relación de los centros docentes de atención preferente y continuada, indicando el profesional o profesionales que asumirán la responsabilidad

de la intervención, así como su periodicidad. Asimismo, se reflejarán los procedimientos previstos para atender las necesidades de los centros docentes del sector que no han sido seleccionados como centros de atención preferente y continuada, indicando los profesionales implicados y las previsiones horarias correspondientes.

Para cada centro de atención preferente y continuada, se deberá precisar:

- Descripción y valoración de las características estructurales y funcionales del centro.
 - Criterios y procedimientos seguidos para concretar y consensuar la intervención.
 - Tareas previstas, señalando para cada una: objetivos, actividades, profesionales que intervendrán (del equipo y del centro), temporalización, recursos, seguimiento y evaluación.
- d) Actuaciones a desarrollar en el sector, la provincia o el ámbito de actuación. Deberán consignarse las tareas de ámbito sectorial indicando, para cada una de ellas, los objetivos, actividades, profesionales que intervendrán, temporalización, recursos, seguimiento y evaluación.
- e) Organización y funcionamiento interno del Equipo de Orientación Educativa.
- f) Horario individual de cada componente del Equipo de Orientación Educativa con especificación, en su caso, de los centros que atiende y el tiempo de permanencia en los mismos, así como del tiempo dedicado a tareas de sector, provincia o ámbito de actuación y el tiempo de permanencia en la sede.

6.– El Plan de actuación anual será presentado a cada uno de los centros por el orientador de referencia.

Undécimo.– Memoria de los Equipos de Orientación Educativa.

1.– Al finalizar el curso escolar, cada Equipo de Orientación Educativa realizará una evaluación del trabajo desarrollado teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el plan de actuación, las intervenciones diseñadas en el mismo, el modo en que se han puesto en práctica y aquellas actividades que, aunque no planificadas inicialmente, hayan sido desarrolladas durante el curso. Esta evaluación se reflejará en una memoria que no debe concebirse como una descripción exhaustiva de las actuaciones llevadas a cabo, sino más bien como una síntesis global de los logros alcanzados, de las dificultades encontradas y de los aspectos que han podido influir en uno o en otro sentido. Este proceso de análisis y reflexión estará referido a los siguientes aspectos:

- a) Valoración del proceso seguido para la elaboración, revisión y evaluación del plan de actuación anual.
- b) Valoración de la intervención desarrollada en los centros docentes. Deberá incluirse un análisis tanto de los factores que han favorecido el trabajo, como de los que lo han dificultado.
- c) Valoración de la participación en la planificación y desarrollo del Plan de Acción Tutorial en aquellos centros donde se haya desarrollado esta labor.

- d) Valoración de las demandas más frecuentes de asesoramiento y atención individualizada en relación a alumnos y alumnas para la detección de necesidades educativas, desarrollo de la evaluación psicopedagógica, asesoramiento en las adaptaciones curriculares, en el grado de adecuación de las estrategias y procedimientos utilizados, grado de implicación del profesorado, las repercusiones en la dinámica del centro y aula, responsabilidades de los participantes en el seguimiento, y aquellos otros aspectos que el propio Equipo de Orientación Educativa considere significativos.
- e) Valoración de las demandas más frecuentes y significativas de asesoramiento y atención en relación con las familias del alumnado.
- f) Valoración de la intervención desarrollada en el sector, provincia o ámbito de actuación.
- g) Valoración de la difusión de las experiencias y nuevas propuestas, tanto de funcionamiento como de trabajo.
- h) Valoración del funcionamiento del Equipo como grupo de trabajo.
- i) Síntesis de los aspectos que será necesario modificar en el plan de actuación del curso siguiente en función del análisis realizado sobre los logros obtenidos y las dificultades encontradas, tanto en el planteamiento de objetivos, actuaciones y procedimientos como en la organización interna y coordinación externa.
- j) Grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

2.– Los Equipos de Orientación Educativa de carácter específico y especializado adecuarán su memoria a sus peculiaridades en cuanto a funciones y organización recogidas en esta misma instrucción.

3.– Al finalizar el curso escolar los equipos de orientación Educativa remitirán su memoria a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Duodécimo.– Informe de los centros.

1.– Los Directores de los centros docentes a los que se haya prestado una atención preferente y continuada y el profesional del Equipo de Orientación Educativa que ha intervenido en el centro elaborarán, al final del curso escolar, una vez oída la Comisión de Coordinación Pedagógica y los profesores que han colaborado directamente con el Equipo, un informe conjunto dirigido a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el que se hará una valoración del trabajo desarrollado en ellos por los Equipos correspondientes, sobre los siguientes aspectos:

- a) La participación del Equipo de Orientación Educativa en la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
- b) La colaboración entre el Equipo y el profesorado en el desarrollo de medidas educativas de atención a la diversidad: metodología y organización del aula, evaluación y promoción del alumnado, acción tutorial, adaptaciones curriculares, entre otros aspectos.
- c) La participación en tareas referidas a la cooperación entre el centro y las familias.

2.– En el informe al que se refiere el punto anterior deberá quedar constancia de los factores que hayan podido influir en el desarrollo del plan de trabajo, tanto por parte del Equipo de Orientación Educativa, tales como el tiempo de dedicación y el tipo de intervención, como por parte del centro docente: grado de colaboración e implicación del profesorado, recursos de los que se dispone, entre otros.

3.– A partir de esta valoración, el informe incluirá también, si se considera necesario, las propuestas conjuntas de modificación para mejorar el desarrollo de la intervención en el curso siguiente, tanto en lo que concierne a los objetivos del plan y las actuaciones del Equipo de Orientación Educativa, como a la propia organización del centro docente y la implicación del profesorado.

Decimotercero.– Área de Inspección Educativa.

1.– El Área de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación velará por el cumplimiento de las funciones de los Equipos de Orientación Educativa y evaluará sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en su plan de actuación anual y el resultado del informe conjunto de los Equipos y los centros docentes.

2.– El seguimiento y evaluación de las actuaciones a las que se hace referencia en el punto anterior quedarán reflejados en un informe, que será elevado al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Decimocuarto.– Informes provinciales de orientación.

1.– Al finalizar cada curso escolar, el Área de Programas Educativos elaborará un informe en el que se valorará globalmente el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa de su provincia. Dicho informe, con el visto bueno del Director Provincial, será remitido a la Dirección General Planificación, Ordenación e Inspección Educativa antes del 20 de julio.

2.– Para realizar la valoración a la que se refiere el punto anterior, habrá de tenerse en cuenta:

- a) El informe del Área de Inspección Educativa.
- b) La memoria realizada por los Equipos de Orientación Educativa.
- c) El informe emitido por los centros de atención preferente y continuada en los que han desarrollado sus funciones los diferentes profesionales.
- d) La información recogida a lo largo del curso mediante el seguimiento efectuado desde el Área de Programas Educativos.

3.– Dicho informe reflejará el grado en que se han conseguido los objetivos previstos en la planificación anual del Área de Programas Educativos en relación a la cobertura de necesidades de orientación y atención a la diversidad en los centros.